

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.5424/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

24 de noviembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría del Medio Ambiente



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversa documentación relacionada con el Programa Sistema de Captación de Agua de Lluvia en Viviendas de la Ciudad de México, ejecutado en el año 2021, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y de acuerdo con la donación de \$20,000,000.00, realizada por la Fundación Gonzalo Río Arronte IAP.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó que, las constancias del contrato de donación y los CFDI no pueden ser proporcionados.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no se le entregó la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR porque de conformidad con el Criterio 02/21 emitido por este Instituto, es viable proporcionar copia certificada de las versiones públicas de los documentos solicitados



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Copia certificada de la versión pública de los documentos solicitados, previo pago de los derechos, junto con el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se clasificó la información.



PALABRAS CLAVE

Contrato de donación, Sistema de Captación de Agua de Lluvia, versión pública en copia certificada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5424/2022

En la Ciudad de México, a **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5424/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría del Medio Ambiente**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiséis de agosto de dos mil veintidós la persona peticionaria presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163722001471**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría del Medio Ambiente** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Respecto al Programa Sistema de Captación de Agua de Lluvia en Viviendas de la Ciudad de México, ejecutado en el año 2021, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y de acuerdo a la donación de \$20,000,000.00, realizada por la Fundación Gonzalo Río Arronte IAP, en el mes de noviembre del mismo año, con la finalidad de beneficiar a aproximadamente a 1,079 habitantes de la alcaldía Iztapalapa, se hace una atenta solicitud de información, de acuerdo a lo siguiente: 1. Se informe el proceso operativo en la gestión de la donación, si fue mediante una convocatoria o una solicitud de donación directa a la Fundación Gonzalo Río Arronte IAP. 2. Se proporcione copia certificada del contrato de donación, suscrito entre el Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría de Administración y Finanzas o bien la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y la Fundación Gonzalo Río Arronte IAP. 3. Se proporcione copia certificada del CFDI que ampare el donativo. 4. Se informe como fueron aplicados los recursos donados por la Fundación Gonzalo Río Arronte IAP al programa Captación de Agua de Lluvia, por ejemplo, si fue empleado en la totalidad del costo del sistema, en honorarios, asesorías, entre otros.

Se autoriza para recoger las copias certificadas a los CC. [...]” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada: Copia Certificada

II. Ampliación del plazo. El ocho de septiembre de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la persona solicitante una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información, por un plazo adicional de siete días hábiles más.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5424/2022

III. Respuesta a la solicitud. El veinte de septiembre de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante escrito sin número de misma fecha en mención, suscrito por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en los siguientes términos:

“ ...

Con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que a la Unidad de Transparencia le corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, hago de su conocimiento que la Secretaría del Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, con la finalidad de emitir el pronunciamiento correspondiente se turnó su petición ante la Dirección General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental (DGCPA), la cual es competente para pronunciarse respecto de su solicitud de información pública, lo anterior con fundamento en el artículo en el artículo 185 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; la cual, en atención a la solicitud de información pública con número de folio 090163722001452 hizo de su conocimiento el oficio SEDEMA/DGCPA/547/2022 de fecha 5 de septiembre del año en curso, mismo que se adjunta al presente para su consulta.

En mérito de lo anterior, por tratarse de la misma solicitud contenida en el folio 090163722001471 a la del folio 090163722001452, se reitera a usted en los mismos términos la respuesta a la solicitud contenida en el folio que nos ocupa.

En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, haciendo de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley encita.

...” (Sic)

Se adjuntó lo siguiente en la Respuesta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5424/2022

- a) Oficio con número de referencia SEDEMA/DGCPCA/547/2022 de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós suscrito por la Directora General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental del sujeto obligado bajo los siguientes términos:

“ ...

Al respecto esta Dirección General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental, a través de la Coordinación de Planeación y Políticas, tiene a bien informar lo siguiente:

El proceso operativo que se siguió en la gestión de la donación de la “Fundación Gonzalo Río Arronte, I.A.P.” es el siguiente:

La fundación se comprometió, en el marco de la colaboración después de haber participado en la convocatoria anual de agua de la fundación, a realizar una donación por la cantidad \$20' 000.00 (Veinte millones de pesos 00/00 M.N) para realizar el Proyecto A.0434 Sistemas de Captación de Agua de Lluvia en Viviendas de la ciudad de México”, proyecto que busca apoyar los esfuerzos del Programa social, “Cosecha de Lluvia” (programa presupuestario S034 “Programa sistemas de captación de agua de lluvia en viviendas de la Ciudad de México”) operado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a cargo de la Dirección General de Coordinación Políticas y Cultura Ambiental.

Después de conocer los costos de las instalaciones y para lograr que se cubriera su correcta instalación y el monitoreo de la calidad de agua de dichos sistemas, con los recursos donados por la Fundación, este proyecto se propuso beneficiar 1,079 hogares de colonias con altos índices de marginación de la Sierra de Santa Catarina en la alcaldía de Iztapalapa, así como la capacitación a las familias beneficiarias para el correcto uso y mantenimiento de dichos sistemas

| Cantidad | Concepto | Importe |
|----------|---|------------------------|
| 1,079 | Instalación de sistemas de captación de agua de lluvia y capacitación sobre el uso y mantenimiento de dichos sistemas | \$19, 416,603.71 |
| 1 | Servicio de monitoreo de la calidad de agua | \$583, 396.29 |
| | Total | \$20,000,000.00 |

Respecto al contrato de donación, suscrito entre la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y la Fundación Gonzalo Río Arronte IAP y las copias certificadas del CFDI. Se hace de su conocimiento que esta Dirección no tiene la atribución compartir dichos elementos.

...” (sic)

IV. Presentación del recurso de revisión. El cinco de octubre de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5424/2022

Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Con relación a la solicitud de información enviada por la que suscribe [...] con fecha de registro 25 de agosto de 2022 y de recepción el 26 de agosto del mismo año y de la cual se emitió el Folio No. 090163722001471, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los artículos 142, 143, 144, 145 y 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, vengo a presentar: Formal recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, recibida al correo electrónico proporcionado para tal efecto: [...] el día 20 de septiembre del año en curso, en la que se indica que respecto a la solicitud de información pública solicitada relativa a que: ... proporcione copia certificada del contrato de donación, suscrito entre el Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría de Administración y Finanzas o bien la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y la Fundación Gonzalo Río Arronte IAP. ... proporcione copia certificada del CFDI que ampare el donativo. La Directora General de Coordinación de Políticas y Cultural Ambiental Mtra. Claudia Hernández Fernández indica, mediante oficio SEDEMA/DGCPA/547/2022, no tiene la atribución de compartir dichos elementos. Por lo cual se presenta el presente recurso para solicitar la información que no fue proporcionada, consistente en: • Copia certificada del contrato de donación, suscrito entre el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y la Fundación Gonzalo Río Arronte IAP. • Se nos haga favor de compartir copia certificada del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que la dependencia haya emitido para comprobar la transferencia de los 20 millones de pesos que amparan el donativo de la fundación. Respecto a la respuesta emitida por la Dirección Directora General de Coordinación de Políticas y Cultural Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, es preciso aclarar que es posible que dicha dirección no haya firmado el convenio citado, ni haya emitido el CFDI que solicitamos, en tanto quien tiene la facultad para tal efecto pudiera ser la Dirección General de Administración y Finanzas de la misma Secretaría del Medio Ambiente, en términos de lo previsto por los artículos 41 y 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Conforme a los requisitos que debe contener el recurso de revisión, establecidos en el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales también están previstos en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informar lo siguiente: I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay: [...]. II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en específico la Dirección Directora General de Coordinación de Políticas y Cultural Ambiental y la Dirección General de Administración y Finanzas. III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados: Correo electrónico: [...] Formato para recibir la información, copia certificada: Se autoriza para recoger las copias certificadas a los CC. [...] IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el q” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5424/2022

V. Turno. El cinco de octubre de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5424/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El diez de octubre de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El veintiocho de octubre de dos mil veintidós este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SEDEMA/UT/559/2022, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“[...]

RESPUESTA A LOS AGRAVIOS MANIFESTADOS POR EL HOY RECURRENTE

Respecto del agravio expuesto por la parte recurrente se informa que se remitió nuevamente la solicitud primigenia a la Dirección General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental, la cual, con fundamento en el artículo 185 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es competente para pronunciarse al respecto.

En ese tenor, la referida dirección general, emitió una nueva respuesta complementaria al folio 090163722001471, mediante escrito de fecha 28 de octubre del presente año, por medio del cual, se atiende la solicitud de mérito. Esta respuesta complementaria, se hizo del conocimiento a la parte recurrente al correo electrónico [...].

De lo anteriormente vertido, se puede constatar que con la respuesta complementaria, fue debidamente atendida la solicitud que nos ocupa, de conformidad a la Ley de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5424/2022

Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México , por lo que del estudio de los argumentos vertidos al hoy recurrente, es procedente invocar la causal de sobreseimiento, contemplada n el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

[...]

V. PRUEBAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en relación a los artículos 379, 380, 381 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el numeral décimo séptimo, fracción III, inciso a) numeral 1 del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México se ofrecen como medio de prueba para corroborar las anteriores manifestaciones, las siguientes:

1. Documental pública. Se hace propia la documental relacionada con la respuesta complementaria correspondiente a la solicitud de información pública con número de folio 090163722001471.
2. Instrumental de actuaciones, consiste en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de la Secretaría, relacionando esta prueba con los alegatos esgrimidos en el presente ocuroso.
3. Presuncional, en su doble aspecto legal y humana en todo lo que beneficie a este Sujeto Obligado.

VI. ALEGATOS

En virtud de lo antes señalado, se concluye que la respuesta complementaria emitida por este sujeto obligado se encuentra totalmente apegada a derecho, al haber proporcionado a la hoy recurrente una respuesta debidamente fundada y motivada en sus extremos, por lo cual sus agravios resultan infundados, inoperantes e improcedentes, tal como se ha venido señalando.

En ese sentido, tome Usted a consideración que el presente Sujeto Obligado actuó conforme a derecho, a fin de otorgar a la hoy recurrente una respuesta apropiada a su solicitud de información. Así como la respuesta complementaria al folio de referencia.

Ahora bien, es de suma importancia resaltar que, la respuesta primigenia emitida a la hoy recurrente, cumple con los requisitos de fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe contener, por lo anterior, se tiene que este Sujeto Obligado, atiende el principio de exhaustividad previsto en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de materia, así como la Tesis Jurisprudencial número 238212, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuales disponen lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5424/2022

“Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

(...)

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

“Tesis

Registro digital: 238212

Instancia: Segunda Sala

Séptima Época

Materia(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 97-102, Tercera Parte, página 143. Tipo: Jurisprudencia.

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Sexta Época, Tercera Parte:

Volumen CXXXII, página 49. Amparo en revisión 8280/67. Augusto Vallejo Olivo. 24 de junio de 1968. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos. Secretario: José Tena Ramírez. Séptima época, Tercera Parte: Volumen 14, página 37. Amparo en revisión 3713/69. Elías Chain. 20 de febrero de 1970. Cinco votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez. Secretario: Juan Díaz Romero. Volumen 28, página 111. Amparo en revisión 4115/68. Emeterio Rodríguez Romero y coagraviados. 26 de abril de 1971. Cinco votos, Ponente: Jorge Saracho Álvarez.

Volúmenes 97-102, página 61. Amparo en revisión 2478/75. María del Socorro Castrejón C. y otros y acumulado. 31 de marzo de 1977. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Fausta Moreno Flores.

Volúmenes 97-102, página 61. Amparo en revisión 5724/76. Ramiro Tarango R. y otros. 28 de abril de 1977. Cinco votos. Ponente: Jorge Iñárritu. Secretario: Luis Tirado Ledesma. “(Sic)

Por lo anteriormente expuesto, se determina que los agravios formulados por el hoy recurrente resultan infundados, toda vez que este Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria que le fue remitida, atiende todas y cada una de las peticiones hechas, por lo que este Sujeto Obligado, ha garantizado con ello su derecho de acceso a la información pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5424/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, respetuosamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentada en tiempo y forma con las manifestaciones vertidas en el presente ocuroso.

SEGUNDO. - Tener por presentadas y admitidas las pruebas que se ofrecen, las cuales se estiman favorables al Sujeto Obligado de la Secretaría del Medio Ambiente.

TERCERO. - Se tenga por autorizado el correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente smaop@gmail.com como medio para oír y recibir cualquier tipo de notificación.

CUARTO. - Se tenga por autorizada a Silvia Daniela Garduño Ibáñez para oír, recibir notificaciones e imponerse de autos.

QUINTO. - Previos los trámites de ley, al resolver el presente asunto se solicita sobreseer el presente recurso de revisión, por los motivos expresados en este escrito.
..." (sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia 090163722001471 de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente del sujeto obligado, mediante el cual, pone a disposición versión pública en copia simple de la documentación solicitada.
- b) Captura de pantalla con fecha veintiocho de octubre del dos mil veintidós emitida por el sujeto obligado enviada al sujeto recurrente con el asunto "Respuesta complementaria al folio 090163722001471"

VIII. El diez de noviembre de dos mil veintidós este Instituto recibió oficio número SEDEMA/UT/600/2022, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente del sujeto obligado, mediante el cual, remite Acta de Notificación de fecha nueve del mes y año en curso, en la que, consta que el hoy recurrente recibe seis fojas por ambas caras, correspondientes al Contrato de Donación requerido en la solicitud que nos ocupa, así como dos CFDI, esto en copia simple en versión pública.

IX. Cierre. El veintidós de noviembre de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5424/2022

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia o sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5424/2022

- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En este caso, no se formuló prevención.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente es fundado y suficiente para modificar la respuesta brindada por la Secretaría de Medio Ambiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5424/2022

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio del recurrente.

El particular solicitó a la Secretaría del Medio Ambiente:

[...]

- 1. Se informe el proceso operativo en la gestión de la donación, si fue mediante una convocatoria o una solicitud de donación directa a la Fundación Gonzalo Río Arronte IAP.*
- 2. Se proporcione copia certificada del contrato de donación, suscrito entre el Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría de Administración y Finanzas o bien la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y la Fundación Gonzalo Río Arronte IAP.*
- 3. Se proporcione copia certificada del CFDI que ampare el donativo.*
- 4. Se informe como fueron aplicados los recursos donados por la Fundación Gonzalo Río Arronte IAP al programa Captación de Agua de Lluvia, por ejemplo, si fue empleado en la totalidad del costo del sistema, en honorarios, asesorías, entre otros.” (Sic)*

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Coordinación de Políticas y Cultura manifestó que, la fundación se comprometió, en el marco de la colaboración después de haber participado en la convocatoria anual de agua de la fundación, a realizar una donación por la cantidad \$20' 000.00 (Veinte millones de pesos 00/00 M.N) para realizar el Proyecto A.0434 Sistemas de Captación de Agua de Lluvia en Viviendas de la ciudad de México”, proyecto que busca apoyar los esfuerzos del Programa social, “Cosecha de Lluvia” (programa presupuestario S034 “Programa sistemas de captación de agua de lluvia en viviendas de la Ciudad de México”) operado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a cargo de la Dirección General de Coordinación Políticas y Cultura Ambiental.

Después de conocer los costos de las instalaciones y para lograr que se cubriera su correcta instalación y el monitoreo de la calidad de agua de dichos sistemas, con los recursos donados por la Fundación, este proyecto se propuso beneficiar 1,079 hogares de colonias con altos índices de marginación de la Sierra de Santa Catarina en la alcaldía de Iztapalapa, así como la capacitación a las familias beneficiarias para el correcto uso y mantenimiento de dichos sistemas.

Asimismo, menciono que respecto del contrato de donación y las copias del CFDI, no tenía la atribución para compartir dichos elementos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5424/2022

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso su recurso de revisión, en el que se advierte que se **agravió** por la entrega de la información incompleta, conforme a lo siguiente:

“...se presenta el presente recurso para solicitar la información que no fue proporcionada, consistente en: • Copia certificada del contrato de donación, suscrito entre el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y la Fundación Gonzalo Río Arronte IAP. • Se nos haga favor de compartir copia certificada del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que la dependencia haya emitido para comprobar la transferencia de los 20 millones de pesos que amparan el donativo de la fundación...” (Sic)

Sin que, de lo anterior se advirtiera que la parte recurrente hubiese emitido agravio alguno respecto de la información que le fue proporcionada por el Sujeto Obligado en atención a sus requerimientos señalados con los numerales 1 y 4 por lo que se tienen como actos consentidos. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE5., y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.**

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que pone a disposición de la persona recurrente, versión pública en copia simple de los documentos solicitados.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme. En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, resulta importante citar la Ley de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5424/2022

Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“[...]”

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I.** Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II.** Expire el plazo de clasificación; o
- III.** Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5424/2022

si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

[...]

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5424/2022

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
 - II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
 - III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.
- [...]

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

[...]

Artículo 184. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

[...]

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

[...].”

Asimismo, el Código Fiscal del Distrito Federal, cuya última reforma fue el dos de septiembre de dos mil veintiuno, señala lo siguiente:

[...]

ARTICULO 249.-Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

- I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$2.65
- II. Se deroga



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5424/2022

- III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.70.

Para efectos de esta fracción, la determinación de montos a cubrir, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales
[...]"

Finalmente, los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

[...]

TÍTULO SEGUNDO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

[...]

12. Cuando la resolución otorgue el acceso a la información, la Unidad de Transparencia calculará los costos correspondientes de acuerdo con las opciones de reproducción y envío señaladas, a través de la aplicación informática que el sistema electrónico tendrá disponible en su sitio de Internet.

La Unidad de Transparencia enviará, junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos, al domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas, informando al solicitante que en caso de no realizar el pago dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta operará la caducidad del trámite, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 215 de la Ley de Transparencia, indicándole que en caso de requerir la información después de este tiempo deberá presentar una nueva solicitud.[...]"

Ahora bien, es importante retomar que el sujeto obligado vía alegatos manifestó la imposibilidad de proporcionar la documentación en copia certificada, señalando que, la copia certificada es una copia fiel de la original, y en este caso, debía elaborarse una versión pública de los documentos, por contener datos confidenciales.

Al respecto, como se indicó anteriormente, la Ley de Transparencia establece que cuando la información contenga partes o secciones confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión en la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5424/2022

que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación

Por otro lado, por lo que respecta a la entrega de la información en copia certificada resulta aplicable el **Criterio 02/21** emitido por este Instituto, el cual señala lo siguiente:

Certificación de versiones públicas. Corroborar que el documento es una copia fiel de la versión pública que obra en los archivos del sujeto obligado. La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, sin embargo, para efectos de atender una solicitud de información en la cual se contenga partes o secciones reservadas o confidenciales se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia, razón por la cual, la versión pública es susceptible de ser certificada al ser una de las modalidades de reproducción previstas en la Ley. En este contexto, la copia certificada será respecto de la versión pública obtenida, de conformidad con el artículo 232 de la Ley de la materia, la cual tiene como finalidad establecer que en los archivos del sujeto obligado existe el documento en versión pública, por lo que procede su certificación haciendo constar la siguiente leyenda: "Es copia fiel de la versión pública que se tuvo a la vista y obra en los archivos", a fin de crear convicción de que efectivamente corresponden a los documentos que obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.

De acuerdo con lo anterior, **es viable proporcionar copia certificada de documentos solicitados en versión pública, por lo que la respuesta del sujeto obligado no es procedente.**

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Proporcione al particular copia certificada de la versión pública de los documentos solicitados, previo pago de los derechos, junto con el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se clasificó la información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5424/2022

substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5424/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5424/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO